



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal de Simulación N° 2021-00491-00.

Conviene advertir que, mediante proveídos adiados a 5 de agosto, 12 y 29 de septiembre y 15 de noviembre del año que precede y 9 de febrero hogaño, lo que se comunicó a través de los pertinentes oficios, se requirió al BANCO AV VILLAS, en aras de que adosara el instrumento de persuasión decretado en su oportunidad, sin que la citada entidad haya emitido pronunciamiento alguno, a pesar de haberse vencido el lapso estatuido para tal efecto.

Por lo tanto, se torna necesario **iniciar frente a la denotada organización, ante la configuración de la aducida falta, que implica el incumplimiento de una orden impartida por el Administrador de Justicia, en ejercicio de sus funciones** (num. 3°, art. 44 del C.G.P.), **el derrotero incidental de que trata el par. único de dicho canon legal**. Ello, con miras a definir sobre **la imposición de la multa que puede ascender hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Así, en ese entorno, **se requiere a la nombrada entidad**, para que **exponga los argumentos de defensa que considere necesarios ante la especificada situación** (art. 59 de la Ley 270 de 1996).

En definitiva, en aras de que se rinda el correspondiente reporte y se alleguen los indicados razonamientos de contradicción, se otorga el plazo de **3 días**, contados a partir del recibimiento del oficio a que hay lugar; documento que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de medios digitales e **insertando los datos que son precisos, además de una copia del actual proveído**.

Por otro lado, **en el mismo lapso antes referenciado**, el mencionado banco deberá allegar el procurado mecanismo de convicción decretado¹.

Finalmente, al margen de lo previamente esbozado, se encuentra que el gestor adjetivo de las encartadas ha sustituido el poder que fue conferido en su momento; práctica que se ajusta a las previsiones contempladas por el inc. 5°, art. 75 del C.G.P., ya que tal proceder no se halla expresamente prohibido por las nombradas otorgantes. De ese modo, **se avala dicha delegación**.

En consecuencia, **se reconoce personería para actuar**, en calidad de

¹. notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co



personera judicial de dichas accionadas, a la litigante SANDRA MILENA RODRÍGUEZ GALVIS, identificada con C.C. No. 25.023.026 y T.P. No. 151.552 del C.S. de la J. Esto, conforme a las tareas encomendadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE MAYO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 293a08dd788f444568f63ed602da7eb39a74e5d84673f04098cfd76621488b95

Documento generado en 15/05/2023 11:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>